

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

**Amec Foster Wheeler USA Corporation, Process Consultants, Inc., y Joint Venture Foster
Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc.**

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/19/34)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. José Emilio Nunes Pinto, Presidente del Tribunal

Sr. John Beechey, Árbitro

Prof. Marcelo G. Kohen, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Marisa Planells-Valero

18 de marzo de 2021

Contenido y Agenda de la Primera Sesión

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaría del Tribunal.....	6
8.	Representación de las Partes.....	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI	8
10.	Lugar del Procedimiento.....	8
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	8
12.	Transmisión de Comunicaciones	10
13.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
14.	Número y Orden de los Escritos	13
15.	Exhibición de Documentos	14
16.	Presentación de Documentos	15
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	17
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	17
19.	Audiencias Preliminares	19
20.	Audiencias.....	19
21.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	20
22.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	21
23.	No divulgación de la Información	21
24.	Transparencia.....	21
25.	Propuesta de Decisión o Laudo.....	24
	ANEXO A	25

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m., mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 12:40 p.m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Sr. José Emilio Nunes Pinto, Presidente del Tribunal
Sr. John Beechey, Árbitro
Prof. Marcelo G. Kohen, Árbitro

Secretariado del CIADI

Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de las Demandantes:

- Sr. Charles C. Conrad, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
- Sr. Robert L. Sills, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
- Sr. Richard Deutsch, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
- Sr. Matthew F. Putorti, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

Participaron en representación de la Demandada:

- Sra. Ana María Ordoñez Puentes, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Republica de Colombia
- Sr. Giovanni Vega Barbosa, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Republica de Colombia
- Sra. Elizabeth Prado López, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Republica de Colombia
- Sr. Andrés Felipe Esteban, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Republica de Colombia
- Sra. Gabriela Álvarez Ávila, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
- Sra. Claudia Frutos-Peterson, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
- Sra. Elisa Botero, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
- Sr. Fernando Tupa, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

Resolución Procesal No. 1

- El Borrador de la Resolución Procesal que fuera distribuido por la Secretaria del Tribunal el 7 de agosto de 2020, y
- Los comentarios de las partes respecto del Borrador de la Resolución Procesal que fueran recibidos el 19 de agosto de 2020, mediante los cuales indicaron los puntos en los que estaban de acuerdo y sus respectivas posiciones referidas a los puntos de los que disentían, el acuerdo de las partes recibido el 7 de octubre de 2020 en relación con las Secciones 11 y 13 del Borrador de Resolución Procesal, y las presentaciones adicionales de las partes de 9 y 16 de octubre de 2020.

Luego de la sesión, el Tribunal ahora emite la presente Resolución Procesal:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como Anexo A.

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.
- 1.2. Además, las partes y el Tribunal señalan la aplicabilidad de algunas de las disposiciones del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos (el “**APC Colombia – EE. UU.**”) al desarrollo del procedimiento.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 18 de junio de 2020 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes el 18 de junio de 2020.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

Resolución Procesal No. 1

2.4. La Demandada subrayó que todos los puntos de esta Orden Procesal son sin perjuicio de sus objeciones a la jurisdicción y/o admisibilidad. Las Demandantes se reservaron todos los derechos con respecto a la jurisdicción y/o admisibilidad.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente cada Miembro del Tribunal recibirá:

3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y

3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.

3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quórum

Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo mediante cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia salvo que la cuestión sea urgente, en cuyo caso el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, con sujeción a una posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.

Resolución Procesal No. 1

5.3.El Tribunal emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable y proporcionará a las partes actualizaciones periódicas.

5.4.El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

5.5.La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.

5.6.Las decisiones del Tribunal, con inclusión de la copia certificada del laudo, será enviada a las partes en forma electrónica.

6. Facultad para Fijar Plazos

Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

6.1.El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.

6.2.En el ejercicio de esta facultad, el Presidente consultará a los demás Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, con sujeción a una posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

7.1.La Secretaria del Tribunal es la Sra. Marisa Planells-Valero, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.

7.2.Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Marisa Planells-Valero

CIADI

MSN C3-300

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

EE. UU.

Tel.: + 1 (202) 458-9273

Fax: + 1 (202) 522-2615

Correo electrónico: mplanellsvalero@worldbank.org

Correo electrónico de la Asistente Jurídica (Marisela Vazquez):
mvazquezmarrero@worldbank.org

Resolución Procesal No. 1

7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Marisa Planells-Valero
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036 EE. UU.
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las Partes

Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por las Demandantes

Sr. Robert L. Sills
Sr. Ari M. Berman
Sr. Matthew F. Putorti
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
31 West 52nd Street
Nueva York, NY 10019
EE. UU.

Tel.: +1 (212) 858-1000

Sr. Charles C. Conrad
Sr. Richard Deutsch
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Two Houston Center
909 Fannin, Suite 2000
Houston, TX 77010
EE. UU.

Tel.: +1 (713) 276-7600

robert.sills@pillsburylaw.com
ari.berman@pillsburylaw.com
charles.conrad@pillsburylaw.com
richard.deutsch@pillsburylaw.com
matthew.putorti@pillsburylaw.com

Por la Demandada

Sra. Ana María Ordoñez Puentes
Sra. Elizabeth Prado
Sr. Giovanni Vega-Barbosa
Dirección General de Defensa Jurídica
Internacional
Carrera 7 No. 75-66 Pisos 2 y 3
Bogotá
Colombia

Correos electrónicos:

ana.ordonez@defensajuridica.gov.co
elizabeth.prado@defensajuridica.gov.co
giovanny.vega@defensajuridica.gov.co

Sra. Claudia Frutos-Peterson
Sra. Gabriela Álvarez Ávila
Sra. Elisa Botero
Sr. Fernando Tupa
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20006

Tel: +1 (202) 452-7373

Resolución Procesal No. 1

cfrutos-peterson@curtis.com
galvarez@curtis.com
ebotero@curtis.com
ftupa@curtis.com

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Mediante carta de 22 de junio de 2020, el CIADI le solicitó a cada Parte el pago de USD 150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 22 de julio de 2020 y el pago de la Demandada el 24 de julio de 2020.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

9.4. El saldo no utilizado mantenido en depósito al final del arbitraje será devuelto a las partes según lo indique el Tribunal en proporción a los pagos que adelantaron al CIADI, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal en cuanto a la asignación de costos.

10. Lugar del Procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

10.1. El lugar del procedimiento será Washington D.C., Estados Unidos de América.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.

10.3. Los miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio apropiado que consideren conveniente.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés y detentan idéntica solemnidad.

Resolución Procesal No. 1

11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI y la que fuera enviada por él se redactará en inglés.

Para los Escritos de las Partes

11.3. Los pedidos y las solicitudes por escrito, incluidas las solicitudes de asistencia inmediata o urgente, se presentarán en inglés, sin necesidad de traducción al español.

11.4. Los escritos principales y las declaraciones testimoniales deberán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento, siempre y cuando se envíe una traducción de dicho escrito o declaración testimonial al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de catorce (14) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación original.

11.5. Los informes periciales serán presentados en inglés, sin necesidad de traducción al español.

11.6. Los anexos se presentarán en su idioma original, junto con una traducción al inglés o al español, según sea el caso. Las traducciones de los anexos pueden limitarse a las partes relevantes en las que se basa una de las partes, a menos que el Tribunal requiera una traducción más extensa o completa. Los anexos en el idioma original y las traducciones de acompañamiento serán presentados de forma conjunta, junto con la versión original del pedido o solicitud escrita, presentación, declaración testimonial o informe pericial con el que se relacionen.

11.7. Las autoridades legales se presentarán en inglés, sin necesidad de traducción al español. Las autoridades legales en un idioma que no sea el inglés deberán ir acompañadas de una traducción al inglés. Las traducciones de las autoridades legales pueden limitarse a las partes relevantes en las que se basa una de las partes.

11.8. Cada parte será responsable de sus propios costes de traducción.

11.9. Los plazos establecidos por el Tribunal o los reflejados en el cronograma adjunto como Anexo A comenzarán a transcurrir a partir del día en el que se presente el pedido, la solicitud o escrito principal debe ser presentado de conformidad con §§11.3 y 11.4.

11.10. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre el contenido de la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción solicite específicamente una versión certificada. En cualquier caso, las partes se asegurarán de que todas las traducciones presentadas de conformidad con §11 sean profesionales y precisas.

11.11. Los documentos que se intercambien las partes entre si conforme a la sección §15 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no es necesaria su traducción.

Resolución Procesal No. 1

Para las Audiencias

- 11.12. La Audiencia se llevará a cabo en inglés con interpretación simultánea al español, siempre que, si algún testigo que hubiese presentado una declaración testimonial original en español fuera llamado a declarar durante la audiencia, este podrá optar por presentar su testimonio oral en español, siempre y cuando se proporcione la debida notificación de su intención de hacerlo de conformidad con § 11.13 de la presente. Con respecto al interrogatorio de dicho testigo, cada examinador tendrá la opción de realizar el interrogatorio en español o en inglés, con traducción simultánea del inglés al español o del español al inglés, según sea el caso. El interrogatorio de cualquier testigo que presente una declaración testimonial original en inglés se realizará en inglés. Las transcripciones de toda la audiencia se realizarán en ambos idiomas.
- 11.13. Las partes notificarán al Tribunal tan pronto como sea posible y a más tardar durante la audiencia preliminar, cuáles son los testigos o peritos que requieren interpretación.
- 11.14. Los costos del/(os) intérprete(s) serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de las costas.

Para los Documentos del Tribunal, excepto el Laudo

- 11.15. En principio el Tribunal podrá emitir las resoluciones o decisiones procesales en uno de los idiomas y posteriormente emitir esa resolución o decisión procesal en el otro. Ambas versiones serán igualmente auténticas.
- 11.16. El Tribunal emitirá cualquier decisión(es) sobre jurisdicción o laudo(s) en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.
12. Transmisión de Comunicaciones
Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. Las Comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal deberán ser efectuadas a través del Secretariado del CIADI.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de las partes se enviarán por correo u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte un archivo electrónico del escrito principal y las declaraciones testimoniales (en el idioma original), y los informes periciales (en inglés), sin la documentación justificativa¹.

13.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación electrónica efectuada de conformidad con §13.1, las partes deberán subir a la plataforma de archivos compartidos creada por el CIADI a los fines del presente caso (“la plataforma de archivos compartidos”, el escrito principal y las declaraciones testimoniales en el idioma original, los informes periciales (en inglés), los anexos documentales con las traducciones de acompañamiento, las autoridades legales (en inglés) con cualquier traducción de acompañamiento, y un índice consolidado (sin *hipervínculos*) a toda la documentación justificativa presentada a la fecha por la parte correspondiente.

13.3. Dentro de los catorce (14) días calendarios siguientes a la presentación electrónica efectuada de conformidad con §13.1, las partes deberán:

13.3.1. enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte archivos electrónicos del escrito principal y de las declaraciones testimoniales traducidos, y subir dichos archivos a la plataforma de archivos compartidos;

13.3.2. enviar al asesor legal de la contraparte por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la dirección indicada en §8.1 *supra* un dispositivo USB con una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal (original y traducción), las declaraciones testimoniales (original y traducción), los informes periciales (en inglés), los anexos documentales (original y traducción), las autoridades legales y un índice consolidado (con *hipervínculos*) a toda la documentación justificativa presentada a la fecha por la Parte correspondiente;

13.3.3. enviar tanto al Presidente del Tribunal como al Prof. Kohen por servicio de mensajería internacional (*courier*) a las direcciones indicadas en §13.6 *infra*:

13.3.3.1. un dispositivo USB con una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal (original y traducción), las declaraciones

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

testimoniales (original y traducción), los informes periciales (en inglés), los anexos documentales (original y traducción), las autoridades legales y un índice consolidado (con *hipervínculos*) a toda la documentación justificativa presentada a la fecha por la Parte correspondiente;

13.3.3.2. una copia impresa de los escritos principales (original y traducción), las declaraciones testimoniales (original y traducción) y los informes periciales (en inglés) (pero no los anexos documentales y las autoridades legales) en formato A-5, doble faz, encuadernada con sujeción en espiral y tapa blanda.

13.3.4. enviar al Sr. Beechey, Árbitro, por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la dirección indicada en §13.6 *infra*:

13.3.4.1. un dispositivo USB con una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal (en inglés solamente), las declaraciones testimoniales (en inglés solamente), los informes periciales (en inglés), los anexos documentales (original y traducción), las autoridades legales y un índice consolidado (con *hipervínculos*) a toda la documentación justificativa presentada a la fecha por la Parte correspondiente; y

13.3.4.2. una copia impresa del escrito principal (en inglés solamente), las declaraciones testimoniales (en inglés solamente) y los informes periciales (en inglés) (aunque no los anexos documentales y las autoridades legales) en formato A-5, doble faz, encuadernada con sujeción en espiral y tapa blanda.

13.4. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).

13.5. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice consolidado con hipervínculo a toda la documentación justificativa que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, del escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento.

13.6. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. José Emilio Nunes Pinto
Av. Pres. Juscelino
Kubitschek 28
9o andar
04543-000 São Paulo SP

Sr. John Beechey
Arbitration Chambers
Lamb Building, 3rd
Floor South

Prof. Marcelo Kohén
The Graduate Institute
Chemin Eugène-Rigot 2
P.O.Box 1672
1211 Ginebra 21

Resolución Procesal No. 1

Brasil	Temple, Londres, EC4Y 7AS Reino Unido	Suiza
--------	---	-------

13.7. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que el archivo electrónico sea enviado a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico de conformidad con §13.1.

13.8. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una Parte a más tardar a las 11:59 p.m., hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

14. Número y Orden de los Escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

14.1. El arbitraje procederá de conformidad con el Cronograma Procesal adjunto a la presente como Anexo A, salvo que el Tribunal, previa demostración de una causa justificada por cualquiera de las partes o por su propia iniciativa, decida que el Cronograma Procesal debe ser modificado, o que ambas partes estén de acuerdo con esa modificación.

14.2. En la primera ronda de escritos principales (Memorial y Memorial de Contestación), las partes deberán establecer la totalidad de los hechos y argumentaciones jurídicas sobre los cuales se basan, con inclusión de cualquier declaración testimonial e informe pericial de prueba que las partes presenten en sustento de sus respectivos argumentos.

14.3. En su segunda ronda de escritos principales (Réplica y Dúplica), las partes deberán limitarse a responder a las alegaciones de hecho y argumentaciones jurídicas realizadas por la contraparte en el primer intercambio de escritos, a menos que hayan surgido nuevos hechos tras el primer intercambio de escritos que justifiquen nuevas alegaciones de hecho y/o argumentos jurídicos.

14.4. Luego de cada alegación de hecho, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar las pruebas aducidas en sustento de esa alegación. Luego de cada argumento jurídico, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal aducida en sustento de ese argumento.

14.5. Toda presentación escrita deberá dividirse en párrafos enumerados en forma consecutiva.

14.6. La Demandada deberá presentar un memorial respecto de su objeción de que, como una cuestión de derecho, la reclamación presentada no constituye una reclamación para la cual podría dictarse un laudo en favor de las Demandantes con arreglo al

Resolución Procesal No. 1

Artículo 10.26.10 del APC Colombia – EE. UU de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo A de la presente.

- 14.7. La Demandada deberá abordar asimismo cualquier otra objeción de admisibilidad o jurisdiccional que se proponga plantear para su determinación por parte del Tribunal en el Memorial presentado de conformidad con la Sección 14.6 *supra*.
- 14.8. Las Demandantes deberán presentar un Memorial de Contestación en el que aborden la cuestión preliminar de la Demandada de conformidad con el Artículo 10.20.4 del APC Colombia – EE. UU. y cualquier otra objeción de admisibilidad y jurisdiccional planteada por la Demandada en su Memorial conforme al cronograma establecido en el Anexo A de la presente. Se invita además a las partes a que presenten su Réplica y Dúplica conforme al cronograma establecido en el Anexo A adjunto a la presente.
- 14.9. Hasta tanto determine dicha(s) cuestión(es) preliminar(es), el Tribunal deberá suspender todo procedimiento sobre el fondo.
- 14.10. Ulteriormente el Tribunal emitirá su decisión sobre las objeciones de la Demandada, incluyendo en relación con el alcance del Artículo 10.20.4 del APC Colombia – EE. UU. Una vez emitida esta decisión, el Tribunal fijará, previa consulta a las partes, el calendario procesal para el resto del procedimiento, si fuere necesario.

15. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. Las Reglas de la International Bar Association sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) (“Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba”) deberán servir de guía al Tribunal y a las partes en lo que respecta a la exhibición de documentos en el marco de presente caso.
- 15.2. Toda solicitud de exhibición de documentos deberá identificar cada documento o categoría de documentos que se procura obtener y su relevancia. Las solicitudes deberán registrarse en un Cronograma Redfern presentado tanto en formato Word como PDF. Estas solicitudes no deberán enviarse al Tribunal. La fase de exhibición de documentos constará de las siguientes etapas:
 - 15.2.1. Solicitud de exhibición de documentos.
 - 15.2.2. Respuestas y objeciones a las solicitudes de exhibición.
 - 15.2.3. Réplica a las objeciones a las solicitudes de exhibición.
 - 15.2.4. Exhibición voluntaria de los documentos solicitados

Resolución Procesal No. 1

- 15.2.5. Decisiones del Tribunal sobre objeciones a las solicitudes de exhibición
- 15.2.6. Exhibición de los documentos solicitados sobre la base de las decisiones del Tribunal.
- 15.3. Más allá de lo que se establece en el calendario procesal adjunto a la presente como Anexo A, las solicitudes adicionales de exhibición de los documentos que procuren obtener las partes, si las hubiere, solo se permitirán a discreción del Tribunal en circunstancias excepcionales. Dicha(s) solicitud(es) al Tribunal deberá(n) justificarse.
- 15.4. Las solicitudes, respuestas y objeciones y réplicas, así como también las decisiones del Tribunal respecto de la exhibición de documentos deberán redactarse en inglés.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se base cada una de las partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en respuesta en la que se basen las partes deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma establecida en §13 *supra*.
- 16.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la contraparte.
 - 16.3.1. En el supuesto de que una de las partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que pretenda presentar.
 - 16.3.2. Si el Tribunal admite la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la contraparte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones relativas a dicho documento.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:

Resolución Procesal No. 1

- 16.5.1. El número con el que se identifique a cada Anexo Documental que contenga un documento presentado por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para las autoridades legales. El número con el que se identifique a cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para las autoridades legales.
- 16.5.2. Las declaraciones testimoniales de las Demandantes deberán estar precedidas por las letras “CWS-” seguidas del número y nombre del/de la testigo (por ejemplo, CWS-1, John Doe), y las declaraciones testimoniales de la Demandada deberán estar precedidas por las letras “RWS-”, seguidas del número y nombre del/de la testigo (por ejemplo, RWS-1, Jane Doe). Los informes periciales de las Demandantes deberán estar precedidos por las letras “CER-” seguidas del número y nombre del/de la perito (por ejemplo, CER-1, John Doe), y los informes periciales de la Demandada deberán estar precedidos por las letras “RER-” seguidas del número y nombre del/de la perito (por ejemplo, RER-1, Jane Doe). Los anexos documentales a las declaraciones testimoniales e informes periciales deberán estar numerados en orden agregando el número correspondiente a la notación anteriormente mencionada (por ejemplo, CWS-1_1, CWS-1_2, CWS-1_3, etc.).
- 16.5.3. Los anexos documentales en el idioma original y las traducciones de acompañamiento deberán presentarse en un único archivo electrónico (separado claramente por un divisor de color) y se les deberá asignar un único número de anexo documental. Las traducciones deberán estar marcadas claramente como tal en el encabezado del documento, indicando “Traducción al inglés del original en español”, o “Traducción al español del original en inglés”, según corresponda.
- 16.5.4. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán numerarse en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, debiendo comenzar con el número “C-0001” y “R-0001”, “CL-001” y “RL-001” respectivamente. El número del anexo documental o autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo de conformidad con § 16.5.4.
- 16.5.5. Una parte podrá presentar varios documentos que se relacionen con el mismo tema dentro de un Anexo y numerará a cada página de dicho Anexo por separado y en forma consecutiva.
- 16.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.

Resolución Procesal No. 1

16.7. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.

16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y, si le fuera requerido, una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérprete(s) en ocasión de la audiencia en un momento que será decidido en la audiencia preliminar.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.

17.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la contraparte (de acuerdo al procedimiento establecido en §16.3).

17.3. Cada declaración testimonial e informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo.

17.4. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán acompañarse de cualquier documento o información sobre los cuales se basen, a menos que dichos documentos o información hayan sido presentados como anexos documentales con los escritos de las partes, en cuyo caso la referencia a dichos anexos documentales será suficiente. Estos documentos o información deberán estar sujetos a las reglas sobre los idiomas establecidas en § 11 *supra*.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

18.1. En una fecha que determinará el Tribunal, pero a más tardar en la audiencia preliminar, las partes deberán identificar a los testigos y peritos que pretenden convocar con ocasión de la audiencia para el interrogatorio y contrainterrogatorio.

18.2. La renuncia de una parte a su derecho de someter a contrainterrogatorio a un testigo o perito no conllevará la aceptación del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial correspondiente.

Resolución Procesal No. 1

- 18.3. Cada una de las partes será responsable de citar a sus propios testigos a la audiencia, excepto cuando se haya renunciado al concontrainterrogatorio de un testigo o perito y el Tribunal no ordenare su comparecencia.
- 18.4. En el supuesto de que un testigo o perito hubiere sido convocado por la contraparte para prestar declaración, pero el testigo o perito no compareciere al interrogatorio, el Tribunal podrá tomar las medidas que considere pertinentes, incluyendo la posibilidad de desestimar la declaración testimonial o el informe pericial en cuestión. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento, antes, durante, o después del interrogatorio por una de las partes.
- 18.5. Cada una de las partes será responsable de los aspectos prácticos, coste y disponibilidad de cada testigo que ofrezca. Esto es sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en materia de costos.
- 18.6. Sin perjuicio de la facultad del Tribunal de solicitar o permitir que las partes aporten pruebas adicionales en cualquier etapa del procedimiento, las declaraciones testimoniales escritas y los informes periciales deberán presentarse conjuntamente con las presentaciones escritas que sustentan y constituirán el testimonio directo de cada testigo o perito, respectivamente. Sin embargo, se les deberá permitir a los peritos que realicen una presentación que resuma su(s) respectivo(s) informe(s) pericial(es). La extensión de dicha presentación será decidida por el Tribunal previa consulta a las partes en la audiencia preliminar.
- 18.7. Los testigos y peritos deberán ser interrogados por las partes bajo la supervisión del Tribunal. Antes de declarar, los testigos deberán realizar una declaración de veracidad, y los peritos deberán realizar una declaración de creencia sincera. El Tribunal podrá interrogar a los testigos o peritos en cualquier momento durante el procedimiento oral.
- 18.8. La Parte que presente al testigo o perito con ocasión de la audiencia podrá llevar a cabo un breve interrogatorio directo simplemente a efectos de presentar al testigo o perito, confirmar la precisión e integridad de la(s) declaración(es) testimonial(es) escrita(s) del testigo o del/de los informe(s) pericial(es) del perito, y ofrecer cualquier corrección a la(s) declaración(es) testimonial(es) escrita(s) del testigo o al/a los informe(s) pericial(es) del perito que pudieren resultar necesarios. La contraparte deberá someter a concontrainterrogatorio al testigo o perito. Posteriormente, la parte que presentó al testigo o al perito tendrá derecho a llevar a cabo un segundo interrogatorio directo que se circunscribirá al alcance del concontrainterrogatorio.
- 18.9. Los testigos de hecho no deberán estar presente en la sala de audiencia con anterioridad a su interrogatorio ni debatir los argumentos ni los testimonios orales de otro/a testigo que ya hubiese declarado; ni leer cualquier transcripción de los

Resolución Procesal No. 1

argumentos orales o de los testimonios orales; ni escuchar o mirar cualquier grabación de audio o video de los alegatos orales o de los testimonios orales. Estas restricciones no resultan aplicables a los representantes designados de una Parte que no presten declaración testimonial.

18.10. Sin perjuicio del párrafo *supra*, antes de su interrogatorio, un/a testigo de hecho, que sea Parte y cualquier representante designado/a de una Parte que preste declaración testimonial, con exclusión de cualquier representante societario que preste declaración testimonial, podrá estar presente en la sala de audiencia durante los alegatos de apertura de las partes, aunque deberá abandonar la sala de audiencia después de los alegatos de apertura, y será convocado/a a prestar declaración testimonial antes de que se convoque a cualquier otro/a perito o testigo. Una vez que haya prestado declaración testimonial, un/a testigo de hecho que sea parte y cualquier representante designado/a de una parte podrá permanecer en la sala de audiencia durante el transcurso de la audiencia.

18.11. Se deberá permitir la presencia de peritos en la sala de audiencias en cualquier momento de la audiencia.

18.12. Otras cuestiones relacionadas con cualquier audiencia deberán ser consensuadas por las partes y decididas por el Tribunal previa consulta a las partes con ocasión de la audiencia preliminar.

19. Audiencias Preliminares

Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

19.1. Deberá celebrarse una audiencia preliminar en una fecha que será determinada por el Tribunal previa consulta con las partes. Consistirá en una conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes y debería resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (con inclusión, de la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación para la audiencia.

19.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar el día de la audiencia preliminar, las partes enviarán al Tribunal en forma conjunta - o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado- una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

20. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si hubiera, y para los alegatos orales.

20.2. Las audiencias se celebrarán en forma presencial en Washington D.C., salvo acuerdo en contrario de las partes. En el supuesto de que se considere poco práctico o

Resolución Procesal No. 1

imposible celebrar una audiencia de manera presencial debido a la pandemia de COVID-19 o cualquier otra emergencia en materia de salud pública de índole internacional, el Tribunal podrá decidir, previa consulta a las partes, celebrar audiencias en forma remota a través de una plataforma de videoconferencia segura, con implementación de las medidas necesarias a efectos de salvaguardar los mismos derechos de las partes a presentar sus argumentos respectivos.

20.3. Las audiencias tendrán lugar en las fechas establecidas en el Calendario Procesal adjunto como Anexo A o en cualquier otra fecha que fuera consensuada por las partes y el Tribunal.

20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.

20.5. Las audiencias serán abiertas al público tal como se encuentra establecido en § 24 *infra*².

20.6. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tiempo total de la audiencia deberá dividirse en forma equitativa entre ellas, con sujeción al tiempo que el Tribunal pretenda reservarse para formular preguntas y otras cuestiones. El tiempo estará documentado y se medirá mediante la utilización de un reloj de ajedrez, siendo la Secretaria del Tribunal la encargada de la medición del tiempo.

21. Grabación de las Audiencias y Sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

21.1. Se realizarán grabaciones de audio y video de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio y video serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en español e inglés, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar. Las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

21.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días posteriores a haber recibido las grabaciones de audio, las grabaciones de video o las transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones consensuadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las

² Toda audiencia celebrada en forma remota a través de una plataforma de videoconferencia segura se grabará en video, y la grabación en video se reproducirá en los idiomas español e inglés en el sitio web del CIADI a la mayor brevedad posible después de la finalización de la Audiencia. Se publicará un anuncio a tal efecto en el sitio web del CIADI.

Resolución Procesal No. 1

transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo]– en las transcripciones revisadas.

22. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

22.1. Antes de la finalización de la audiencia, el Tribunal consultará con las partes si deberán presentar Escritos Posteriores a la Audiencia y determinará los detalles adicionales relacionados con dichos escritos, extensión, formato, contenido y momento de presentación. No podrán aportarse pruebas adicionales junto con los escritos posteriores a la audiencia.

22.2. Al finalizar la audiencia, el Tribunal consultará a las partes e impartirá instrucciones relativas a las declaraciones sobre costos.

23. No divulgación de la Información

Artículo 10.21 del APC Colombia – EE. UU.

23.1. Las partes acuerdan que “información protegida” es aquella definida en los términos del Artículo 10.28 [*sic*] del APC Colombia – EE. UU. En su parte relevante el Artículo 1 establece que, “‘información protegida’ significa información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación” de conformidad con la legislación de los Estados Unidos y de la República de Colombia. Dicha información no podrá ser divulgada al público, de conformidad con §24 (Transparencia) *infra*.

23.2. Asimismo, y conforme a los Artículos 22.2 y 22.4 del APC Colombia – EE. UU., no se le deberá exigir a la Demandada que divulgue información que considere “contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad” o que pudiera “impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas” (en adelante, Información de los Artículos 22.2 y 22.4”). No se puede obligar a la Demandada a que exhiba dicha información, así como tampoco ella puede ser divulgada al público, de conformidad con §24 (Transparencia), *infra*.

23.3. A los fines de la presente Resolución, se hace referencia a “información protegida” e “Información de los Artículos 22.2 y 22.4” en forma conjunta como “información no divulgable”.

24. Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 del APC Colombia – EE. UU.

Resolución Procesal No. 1

- 24.1. De conformidad con el Artículo 10.21 del APC Colombia – EE. UU, las audiencias serán abiertas al público con sujeción a un procedimiento que garantice que “la información no divulgable” no sea divulgada al público durante la audiencia.
- 24.2. Las partes prestan su consentimiento para que el CIADI publique los documentos enumerados en el Artículo 10.21 del APC Colombia – EE. UU. Ellos son: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas, si hubiera, presentados al Tribunal por los Estados Unidos de América de conformidad con los Artículos 10.20(2), 10.20(3) y 10.25 del APC Colombia – EE. UU.; (d) las actas o transcripciones de las audiencias del Tribunal, cuando estén disponibles; y (e) las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal.
- 24.3. A los fines de §24.2 *supra*, la referencia que se hace a la “notificación de arbitraje” y a “los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas” en el Artículo 20.21(1) del APC Colombia – EE. UU no incluye al material justificativo (es decir, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales).
- 24.4. Las partes acuerdan que es la Demandada, y no el CIADI, quien tiene la obligación de transmitir los documentos enumerados en §24.2 *supra* a los Estados Unidos de América (el Estado parte del APC Colombia – EE. UU no contendiente) tal como lo exige el Artículo 10.21 (1) del APC Colombia – EE. UU.
- 24.5. De conformidad con el Artículo 10.21 del APC Colombia – EE. UU., los documentos publicados en virtud de esa disposición no incluirán “información no divulgable”.
- 24.6. Las partes aceptan que se aplique el procedimiento que se describe a continuación a la edición de la “información no divulgable” antes de su publicación.
- 24.6.1. Para la notificación de intención y la notificación de arbitraje, que sean anteriores a esta resolución:

Dentro de los catorce (14) días calendarios posteriores a la fecha de la presente Resolución, las Demandantes deberán presentar las versiones editadas que excluyan la “información no divulgable”. Dentro de los catorce (14) días calendarios posteriores a la fecha en que las versiones editadas sean enviadas al Tribunal, la Demandada notificará a las Demandantes y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Demandantes. Si la Demandada objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Demandantes, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión si las partes no logran resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los catorce (14) días calendarios y a pedido de cualquiera de las partes.

24.6.2. Para los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas:

Cualquiera de las partes que reclame que determinada información constituye “información no divulgable” designará con claridad la información y presentará una versión editada del documento, únicamente en formato electrónico, que excluya la información dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Dentro de los veintiún (21) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación del documento con supresiones al Tribunal, la contraparte notificará a la parte que presente el documento y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. Las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión si las partes no logran resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los catorce (14) días calendarios y a pedido de cualquiera de las partes.

Si el Tribunal resuelve que la información que alguna de las partes desea editar no constituye “información no divulgable”, dicha parte podrá enviar nuevamente el documento (i) suprimiendo el contenido que se pretendió editar o (ii) con las ediciones correspondientes según la decisión del Tribunal.

24.6.3. Para las actas o transcripciones de la audiencia y para las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal:

Las partes deberán enviar versiones editadas que excluyan la “información no divulgable” dentro del plazo de veintiún (21) días calendarios posteriores al despacho por parte del Secretariado del CIADI. Dentro del plazo de catorce (14) días calendarios contados a partir de la fecha en que las versiones editadas fueran enviadas al Tribunal, cada una de las partes notificará a la contraparte y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. En el supuesto de que existieran objeciones, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. El Tribunal decidirá la cuestión si las partes no logran resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los catorce (14) días calendarios y a pedido de cualquiera de las partes.

24.7. Ni las partes ni el Tribunal divulgarán a los Estados Unidos de América (el Estado parte del APC Colombia – EE. UU no contendiente) o al público ninguna “información no divulgable” editada de conformidad con esta Resolución o con alguna decisión posterior del Tribunal.

25. Propuesta de Decisión o Laudo

Artículo 10.20(9)(a) del APC Colombia – EE. UU.

- 25.1. De conformidad con el Artículo 10.20(9)(a) del APC Colombia – EE. UU y a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes y a los Estados Unidos de América (el Estado parte del APC Colombia – EE. UU no contendiente).
- 25.2. Una Parte deberá efectuar la solicitud de comunicación de la propuesta de decisión o laudo dentro del plazo de catorce (14) días calendarios contados a partir de cualquier audiencia sobre responsabilidad o de catorce (14) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación del último memorial posterior a la audiencia, lo que tenga lugar en última instancia.
- 25.3. Dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes pueden presentar comentarios escritos al tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El Tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los 45 días siguientes de haberse vencido el plazo de 60 días para presentar comentarios.

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje

[firmado]

Sr. José Emilio Nunes Pinto
Presidente del Tribunal
Fecha: 18 de marzo de 2021

ANEXO A

Trámite Procesal	Parte/ Tribunal		Fecha de Presentación
Solicitud de abordar objeciones como cuestión preliminar (Artículo 10.20.4 del APC Colombia-EE. UU.)	Demandada		24 de agosto de 2020
Observaciones a la solicitud	Demandantes		8 de septiembre de 2020
Resolución Procesal No. 1	Tribunal		18 de marzo de 2021
Memorial sobre Objeciones Preliminares	Demandada	90 días	16 de junio de 2021
Memorial de Contestación sobre Objeciones Preliminares	Demandantes	90 días	14 de septiembre de 2021
Réplica sobre Objeciones Preliminares	Demandada	60 días	15 de noviembre de 2021 ³
Dúplica sobre Objeciones Preliminares	Demandantes	60 días	14 de enero de 2022
Conferencia de la Audiencia Preliminar	Demandantes; Demandada; Tribunal		Por decidir
Audiencia sobre Objeciones Preliminares	Demandantes; Demandada; Tribunal	No antes de 45 días después de la última presentación escrita	Por decidir

³ Véase Regla 29(2) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.